



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

15 DE JUNIO DE 2023

No. 1127 Bis

### Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

#### Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se adicionan las fracciones III Bis y V Bis al artículo 2, la fracción XXI al artículo 15, así como un párrafo segundo al artículo 31; se reforman diversas fracciones del artículo 2 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México 4
- ◆ Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 96 y una fracción II Bis al artículo 126, ambos a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México 6
- ◆ Decreto por el que se adiciona una fracción VI Bis al artículo 4º, se reforma la fracción IV, se modifican los incisos c) y d) y se adiciona un inciso e), a la fracción IX, se adiciona una fracción XXIII, todos del artículo 5º; se modifica la fracción V y se adiciona una fracción VI al artículo 24, todos de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para la Ciudad de México 8
- ◆ Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 8 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México 10

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 2º, se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 3º, se adiciona un párrafo final al artículo 18º y se reforma el artículo 21º, todos de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México 11
  - ◆ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México 13
  - ◆ Decreto por el que se reforman las fracciones V; X; X Bis y XIII del artículo 20 y se adiciona una fracción V Bis al artículo 22 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México 22
  - ◆ Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Rosario Castellanos 24
  - ◆ Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad de la Salud 30
  - ◆ Decreto por el que se Desincorpora del Régimen del Dominio Público de la Ciudad de México, el inmueble denominado “Centro Deportivo” del conjunto habitacional “El Rosario”, ubicado en Eje 5 Norte A avenida de las Culturas s/n, entre calles Mecánicos, Agricultores y Pastores, perteneciente a la supermanzana “A”, Sector II “B”, fracción 1, colonia el Rosario, demarcación territorial Azcapotzalco, con una superficie de 12,325.08 metros cuadrados de terreno, para destinarlo a las instalaciones de la Guardia Nacional (primera publicación) 36
  - ◆ Decreto por el que se Desincorporan del Régimen del Dominio Público de la Ciudad de México, 46 lotes que en total suman una superficie de 4,989.95 metros cuadrados de la colonia Prados de Cuauhtépec, demarcación territorial Gustavo A. Madero, para regularizar la Tenencia de la Tierra y Enajenarla a Título Oneroso y fuera de subasta pública a favor de sus actuales ocupantes (primera publicación) 39
- Secretaría de Gobierno**
- ◆ Declaratoria por la que se determina como causa de utilidad pública el embellecimiento, ampliación y saneamiento de los centros de población a través de la construcción de instalaciones deportivas en el inmueble identificado registralmente como lote tres, manzana dieciséis, zona 03, colonia Ejido Santa Úrsula Coapa, Delegación Tlalpan, D.F, actualmente prolongación Carrasco no. 48, colonia Cantera Puente de Piedra, Alcaldía Tlalpan (primera publicación) 48
  - ◆ **Aviso** 50



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## JEFATURA DE GOBIERNO

**DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero y decimosegundo fracciones I, II incisos a), b), c), e), h) e i), IV, V y X, 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Educación; 50 de la Ley General de Educación Superior; 3 numerales 1 y 2, 4 numerales 1 y 3, 5 numeral 1, 8 Apartado A numerales 1, 2, 3, 8, 10 y 12, Apartado B numerales 2, 4 y 5, Apartado C numerales 1, 2, 3 y 4; 11 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4, 6, 7, 8, 10, 22, 23, 24, 24 bis, 26, 27, 28, 29, 29 bis, 29 Ter y 29 Quáter de la Ley de Educación de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, III, XII, XV, XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 11 fracción II, 12, 13, 14, 21 párrafo primero, 44 fracción I, 45 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 13 y 15 fracción III, V y XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la educación y es obligación de la federación, entidades federativas y municipios impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Los niveles preescolar, primaria y secundaria serán considerados como educación básica, los cuales, al igual que la educación media superior, serán obligatorios.

Que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades en materia federal y local establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a una educación integral e inclusiva en todos los niveles, al conocimiento y aprendizaje continuo; contar con acceso igualitario para recibir formación adecuada de acuerdo con su edad, capacidades y necesidades específicas, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, religión, género o con alguna discapacidad. Por ello, la Ciudad de México asume a la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así mismo señala que las autoridades educativas deberán crear y fomentar oportunidades de acceso a la educación superior, previendo que la misma tenga condiciones de calidad y pertinencia en los términos y condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

Que con fecha 07 de junio de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Distrito Federal y se expide la Ley de Educación de la Ciudad de México*, ordenamiento legal que tiene por objeto regular los servicios educativos impartidos por el Gobierno de la Ciudad de México, sus organismos descentralizados, sus órganos desconcentrados, sus entidades y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, en las leyes generales, federales y locales aplicables, así como en las normas, convenios y demás disposiciones que de ellas deriven.

Que la Ley de Educación de la Ciudad de México establece el derecho a la educación gratuita, garantizando la inclusión y la justicia social. Además, señala que las funciones de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación, la extensión y difusión del conocimiento y la cultura.

Que de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la persona a cargo de la Jefatura de Gobierno es titular de la Administración Pública y, acorde con la Ley General de Educación, es autoridad en materia educativa. En este sentido, le corresponderá, por conducto de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, realizar las actividades educativas que le competen, conforme a lo señalado por la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y la Ley de Educación de la Ciudad de México; asimismo, en concurrencia con la Federación, podrá crear instituciones de educación superior para atender las necesidades sociales, económicas y culturales de la entidad.

Que mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 23 de mayo de 2019 se creó el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el cual tiene como objetivo contribuir a mejorar la cobertura de la educación superior en la ciudad, con sentido humanista, científico y cívico.

Que la transformación de la Ciudad de México en Ciudad Educadora y del Conocimiento requiere de Universidades de carácter público que tengan como ejes fundamentales el humanismo, la ética, el civismo y el bienestar colectivo; que mantenga sus fines orientados a la formación científico-profesional con bases sólidas en un modelo cuyas premisas se soportan en la justicia social, la inclusión, la interculturalidad, la sustentabilidad, la gratuidad, la laicidad y la equidad.

Que la Universidad ofrecerá una educación superior para la democracia en donde se aprovechen los recursos para la solución de problemas sociales y se fomente la construcción de una cultura incluyente y participativa, capaz de coexistir con disensos; una sociedad en donde la democracia sea una forma de relación humana; que conduzca a incorporar propuestas fundamentadas en la construcción de un proyecto universitario con carácter social.

Que el 02 de junio de 2023 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1118 Bis el *Decreto por el que se reforma las fracciones XXII y XXIII del artículo 2; el artículo 3; las fracciones IX, XI y XIII del artículo 10; las fracciones I, III y IV del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 21; el artículo 23; el párrafo primero y la fracción I del artículo 26; el párrafo primero y la fracción I del artículo 27; el artículo 49; el artículo 50; las fracciones III y IV del artículo 54; el párrafo primero del artículo 57; la fracción III del artículo 77; el párrafo primero y las fracciones I y IV del artículo 89; las fracciones IV y V del artículo 95; y el párrafo primero del artículo 126. Se adiciona las fracciones IV bis, IV ter, IX bis y XXIV al artículo 2; un párrafo segundo recorriendo el subsecuente al artículo 4; los artículos 6 bis; 24 bis; 29 bis; 29 ter; 29 quáter; 49 bis; 49 ter; las fracciones I bis y V al artículo 54; una fracción IV al artículo 57; el capítulo III bis y su denominación con los artículos 58 bis, 58 ter, 58 quáter, 58 quinquies, 58 sexies, 58 septies, 58 octies, 58 nonies, 58 decies y 58 undecies; un párrafo segundo a la fracción III del artículo 77; y una fracción VI al artículo 95. Se deroga la fracción III del artículo 21; las fracciones II y III, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 89; el artículo 91; y el párrafo segundo del artículo 126; todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, en el cual se advierte que el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” se constituye como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad y patrimonio propio, transformándose en la Universidad Rosario Castellanos.*

Que en dicho Decreto se establece que la persona Titular de la Jefatura de Gobierno deberá llevar a cabo las acciones necesarias para la transformación del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” como organismo desconcentrado a la Universidad Rosario Castellanos como Organismo Público Descentralizado razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS**

**PRIMERO.** Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y académica, denominado Universidad Rosario Castellanos, el cual queda sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI).

**SEGUNDO.** La Universidad Rosario Castellanos tiene por objeto impartir e impulsar la educación superior gratuita en la ciudad, así como realizar funciones de docencia, investigación, extensión y la difusión del conocimiento y la cultura.

**TERCERO.** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Rosario Castellanos contará con las siguientes atribuciones:

- I. **Docencia:** formar profesionistas aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, capacidad creativa, sentido ético y cívico y responsabilidad social, que incorporen los avances en el conocimiento científico, humanístico y tecnológico para el bienestar de la población.
- II. **Investigación:** realizar proyectos de investigación orientados a la resolución de problemas complejos y, con ello, contribuir al incremento del conocimiento y bienestar social.

- III. **Extensión y difusión del conocimiento y la cultura:** diseñar y promover la participación social, solidaria y eficiente que permita generar conocimiento y procesos con comunidades para la solución de problemas urgentes y de impacto en la agenda social del desarrollo humano sostenible, así como difundir la cultura en todos sus ámbitos; y
- IV. Las demás que se deriven de su Estatuto Orgánico y de la normativa aplicable.

**CUARTO.** El patrimonio de la Universidad estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno de la Ciudad de México le asigne en propiedad o posesión;
- II. Los recursos anuales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México con denominación de origen propio y que hayan sido efectivamente recaudados por el organismo;
- III. Los acervos documentales, bibliográficos, electrónicos, científicos, de innovación o tecnológicos, así como las investigaciones, estudios y proyectos de su propiedad;
- IV. Los ingresos que reciba por concepto de cursos de educación continua, publicaciones, patentes, licenciamientos, prestación de servicios de asesoría y educativos, intereses bancarios, concesiones y donaciones; y
- V. Los demás bienes, derechos o recursos que por cualquier otro título legal adquiriera o le sean asignados, en términos de las disposiciones aplicables.

**QUINTO.** La Universidad contará con las siguientes autoridades:

- I. Órgano de Gobierno denominado Colegio de Administración; y
- II. Dirección General.

**SEXTO.** El Colegio de Administración está integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno de la Ciudad de México, quien será la responsable de la Presidencia;
- II. Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México
- III. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- IV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México; y
- V. Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto. La persona titular de la Dirección General fungirá como Secretario Técnico.

El Órgano de Gobierno podrá invitar a las sesiones a las dependencias o entidades de la administración pública local y federal o a personas expertas de reconocido prestigio.

Participarán en las sesiones del Órgano de Gobierno como invitados permanentes el Órgano Interno de Control y un Comisario Público, ambos designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

El funcionamiento del Colegio de Administración quedará establecido en las Reglas de Operación aprobadas por el mismo.

**SÉPTIMO.** El Colegio de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento de las labores sustantivas y adjetivas de la Universidad;
- II. Aprobar el Plan General de Trabajo propuesto por la persona titular de la Dirección General de la Universidad.
- III. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar el proyecto de estructura orgánica de la Universidad y su manual administrativo, así como las modificaciones que procedan a propuesta de la persona titular de la Dirección General, en apego a las disposiciones aplicables, a efecto de realizar las gestiones ante las instancias correspondientes;
- V. Aprobar los nombramientos y remociones a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las personas servidoras públicas que ocupen cargos de la estructura administrativa en las dos jerarquías inferiores a la Dirección General, así como, en su caso; a las personas titulares de las unidades académicas de la Universidad;
- VI. Aprobar la creación de Unidades Académicas; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos, así como las que disponga la normativa específica.

**OCTAVO.** Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General:

- I. Dirigir, coordinar y representar legalmente a la Universidad;
- II. Emitir los acuerdos delegatorios al personal de menor jerarquía, con base en las necesidades de la Universidad;
- III. Presentar, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables, y presentarlo posteriormente a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Proponer al Colegio de Administración, los nombramientos o remociones de las personas que ocupen los cargos de estructura hasta dos niveles jerárquicos inferiores al titular, así como de las personas titulares de las unidades académicas;
- V. Presentar al Colegio de Administración los mecanismos de control para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la Universidad;
- VI. Ejercer los recursos presupuestarios asignados a la Universidad y vigilar su correcta aplicación;
- VII. Proponer al Colegio de Administración, para su aprobación, la creación de las unidades académico-administrativas y unidades administrativas de apoyo que se requieran para el cumplimiento del objeto;
- VIII. Informar al Colegio de Administración, entre otros, de los siguientes aspectos
  - a) Planes y programas de estudio;
  - b) De las normas de Convivencia;
  - c) Criterios relativos a la equivalencia académica y revalidación de estudios, para efectos de movilidad estudiantil nacional e internacional; y
  - d) Calendarios de actividades académicas de la Universidad.
- IX. Presentar al Colegio de Administración informes trimestrales respecto del funcionamiento de la Universidad y el Informe anual.
- X. Las demás que establezca la normativa y disposiciones aplicables, así como las que le sean aprobadas por el Colegio de Administración.

**NOVENO.** La persona titular de la Dirección General será designada por la persona titular de la Jefatura de Gobierno por un periodo de cuatro años. Podrá ser designada para un segundo periodo. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana, con pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título, cédula profesional y, preferentemente, contar con posgrado;
- III. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes, o de investigación, o de administración educativa de tipo superior y gozar del reconocimiento profesional en el ámbito educativo; y
- IV. No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**DÉCIMO.** La persona que asuma el cargo de titular de la Dirección General contará con sesenta días naturales para la formulación y presentación de un Plan General de Trabajo, mismo que deberá someterse a consideración del Colegio de Administración para su aprobación.

**DÉCIMO PRIMERO.** En el ejercicio de sus funciones, la persona titular de la Dirección General se auxiliará con las unidades administrativas y de apoyo técnico-operativo de la Universidad que determine su Estatuto Orgánico.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las personas servidoras públicas que laboren en la Universidad observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de estos principios, se regirán bajo las directrices de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

**DÉCIMO TERCERO.** Las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores, se regirán por el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** El órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México denominado Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" seguirá en funciones hasta en tanto se formaliza la constitución del organismo descentralizado Universidad Rosario Castellanos, contando con 180 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto para realizar los trámites administrativos y fiscales necesarios para su operación

Una vez que se materialice lo señalado en el párrafo anterior quedará abrogado el Decreto por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".

**CUARTO.** La instalación del Colegio de Administración del Organismo se deberá llevar a cabo dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de la publicación del presente Decreto. La persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México contará con atribuciones para promover trámites fiscales, administrativos, presupuestales y financieros del organismo descentralizado en tanto éste cuente con su Registro Federal de Contribuyentes propio.

**QUINTO.** A todas las personas que conforman la comunidad estudiantil del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" les será reconocida su trayectoria académica y conservarán todos sus derechos al transformarse en la Universidad Rosario Castellanos en un organismo descentralizado.



**SEXTO.** En las acciones que se lleven a cabo con la finalidad de crear la Universidad Rosario Castellanos como organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas trabajadoras en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Administración y Finanzas coordinará el traspaso al nuevo organismo de los recursos presupuestales autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos 2023 al órgano desconcentrado. A partir del año 2024 el Gobierno de la Ciudad asignará los recursos que el Congreso apruebe al descentralizado Universidad Rosario Castellanos.

**OCTAVO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Universidad contará con 180 días hábiles para la emisión de las disposiciones normativas de organización interna.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría de Administración y Finanzas realizar la transferencia de los recursos humanos y materiales, así como de los bienes muebles e inmuebles del Órgano Desconcentrado al Organismo Descentralizado Universidad Rosario Castellanos.

**DÉCIMO.** Los asuntos en proceso, así como los procedimientos administrativos que se encuentren pendientes por parte del Órgano Desconcentrado serán transferidos al Organismo Descentralizado denominado Universidad Rosario Castellanos.

**DÉCIMO PRIMERO.** En tanto se designa el Órgano Interno de Control de la Universidad, estas funciones se llevarán a cabo por quien designe la Secretaría General de la Contraloría de la Ciudad de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.** A partir de la fecha de entrada en operación señalada en el transitorio TERCERO del presente Decreto, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Órgano Desconcentrado Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos” se entenderán realizadas al Organismo Descentralizado Universidad Rosario Castellanos.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, JESÚS OFELIA ANGULO GUERRERO.- FIRMA**

---



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**



**GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos  
**JUAN ROMERO TENORIO**

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**Yael RAMÍREZ BAUTISTA**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 2, 390.00
Media plana.....	\$ 1, 285.00
Un cuarto de plana .....	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

**IMPORTANTE**

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor**

(Costo por ejemplar \$26.50)